	<b>MACROPROCESO: ESTRATEGICO</b>	<b>MPE-PEI-RES</b>	
	<b>PROCESO: PLANEACIÓN ESTRATEGICA E INSTITUCIONAL</b>	FECHA 19/02/2024	VERSIÓN 8
	<b>RESOLUCION</b>	Página 1 de 3	

**RESOLUCIÓN G-151 DE 2024**  
(marzo 21)

*Por medio del cual se modifica temporalmente el horario laboral y de atención al público en el Instituto Financiero para el Desarrollo del departamento de Norte de Santander*  
**IFINORTE**

**EL GERENTE GENERAL DEL INSTITUTO FINANCIERO PARA EL  
DESARROLLO DEL DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER IFINORTE**

En ejercicio de sus facultades y atribuciones legales y reglamentarias conferidas por la Constitución Política, en su artículo 209; así como en el decreto 1083 de 2015, Decreto-Ley 1042 de 1978, Ley 1437 de 2011, Ley 489 de 1998, el Acuerdo de Junta directiva 008 de 2014 y;

**CONSIDERANDO**

Qué, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política de 1991 en su artículo 209 prevé que *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización”*.

Qué, el Instituto Financiero para el Desarrollo del departamento de Norte de Santander IFINORTE, es un establecimiento público de orden departamental, creado por la ordenanza 010 de 1974 acorde a lo dispuesto en la Ley 489 de 1998 en su artículo 70 *“Los establecimientos públicos son organismos encargados principalmente de atender funciones administrativas y de prestar servicios públicos conforme a las reglas del Derecho Público, que reúnen las siguientes características: a) Personería jurídica; b) Autonomía administrativa y financiera; c) Patrimonio independiente, constituido con bienes o fondos públicos comunes, el producto de impuestos, rentas contractuales, ingresos propios, tasas o contribuciones de destinación especial, en los casos autorizados por la Constitución y en las disposiciones legales pertinentes”*

Qué, la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo) señala en el artículo 7 que *“Las autoridades tendrán, frente a las personas que ante ellas acudan y en relación con los asuntos que tramiten, los siguientes deberes: (...) 2. Garantizar atención personal al público, como mínimo durante cuarenta (40) horas a la semana, las cuales se distribuirán en horarios que satisfagan las necesidades del servicio”*.


Qué, el Decreto-Ley 1042 de 1978, establece *“el sistema de nomenclatura y clasificación de los empleos de los Ministerios, departamentos administrativos, superintendencias, establecimientos públicos y unidades administrativas especiales del orden nacional, se fijan las escalas de remuneración correspondientes a dichos empleos y se dictan otras disposiciones”*

Qué, la Corte Constitucional en Sentencia C-1063 de agosto de 2000, unificó la jornada laboral para los empleados públicos de las entidades del orden nacional y territorial.

Qué, el artículo 33 del Decreto-Ley 1042 de 1978 prevé que la jornada laboral de los empleados públicos así:

*ARTICULO 33. DE LA JORNADA DE TRABAJO. <Modificado en lo pertinente por los Artículos 1o. a 3o. del Decreto 85 de 1986; ver Nota de Vigencia. El texto original del artículo es el siguiente:> La asignación mensual fijada en las escalas de remuneración a que se refiere el presente Decreto, corresponde a jornadas de cuarenta y cuatro horas semanales. A los empleos cuyas funciones implican el desarrollo de actividades*



	<b>MACROPROCESO: ESTRATEGICO</b>		<b>MPE-PEI-RES</b>	
	<b>PROCESO: PLANEACIÓN ESTRATEGICA E INSTITUCIONAL</b>		FECHA 19/02/2024	VERSIÓN 8
	<b>RESOLUCION</b>		Página 2 de 3	

*discontinuas, intermitentes o de simple vigilancia podrá señalárseles una jornada de trabajo de doce horas diarias, sin que en la semana excedan un límite de 66 horas*

*Dentro del límite máximo fijado en este artículo, el jefe del respectivo organismo podrá establecer el horario de trabajo y compensar la jornada del sábado con tiempo diario adicional de labor, sin que en ningún caso dicho tiempo compensatorio constituya trabajo suplementario o de horas extras.*

*El trabajo realizado en día sábado no da derecho a remuneración adicional, salvo cuando exceda la jornada máxima semanal. En este caso se aplicará lo dispuesto para las horas extras.*

Qué, de esta manera, los jefes de cada entidad están facultados para adecuar la jornada laboral de los empleados públicos de acuerdo con las necesidades de la institución, para lo cual, establecerán los horarios dentro de los que se presentarán los servicios, siempre y cuando se respete la jornada máxima de 44 horas semanales, como los dispone la norma previamente citada.

Que, respecto de la posibilidad de implementar horarios flexibles, el Decreto 1083 de 2015 Único Reglamentario del Sector Público establece:

*Artículo 2.2.5.53 Horarios flexibles para empleados públicos. Los organismos y entidades de la Rama Ejecutiva de los órdenes nacional y territorial podrán implementar mecanismos que, sin afectar la jornada laboral y de acuerdo con las necesidades del servicio, permitan establecer distintos horarios de trabajo para sus servidores.*


Qué, la fijación de horarios flexibles contribuye a mejorar la calidad de vida de los empleados públicos, generar mayor rendimiento y productividad en su trabajo, incrementa el nivel de satisfacción del funcionario en relación con su entorno y permite el mejoramiento de las condiciones de eficacia en la prestación del servicio público.

Qué, de las normas citadas se puede dilucidar la competencia de los jefes de organismos para fijar la jornada laboral especial en su respectiva dependencia, entidad u organismo, con el fin de fijar horarios flexibles que contribuyan a mejorar la calidad de vida, generar un mayor rendimiento y productividad en su trabajo, así como la satisfacción y motivación de sus servidores, sin afectar los servicios a su cargo, sin atenuar el cumplimiento de la jornada laboral de 44 horas semanales

Que mediante Resolución G-017 de fecha 29 de enero de 2024, se establecieron unos compensatorios laborarles, para las jornadas hábiles de los días 26 y 27 de marzo de 2024, fijando a partir de día 29 de febrero hasta el día 22 de marzo de 2024, en el horario de lunes a viernes de 7:30am a 12:00 m y, de 2:00 pm a 7:00 pm

Qué, mediante 000609 de fecha 20 de marzo de 2024, el gobernador del departamento de Norte de Santander con el propósito de crear espacios en pro del bienestar de los empleados de la planta de personal de la administración departamental de Norte de Santander, en aras de contribuir asertivamente en las buenas prácticas de gerencia estratégica del talento humano, incluyendo elementos diferenciadores para motivar, retener y reconocer el trabajo de su personal y dentro de estos, la retribución emocional que complementa un paga o salario, pretendiendo con ello, aportar al bienestar y garantía de los derechos de los servidores públicos de la administración departamental, facilitando el equilibrio de la vida laboral y profesional con el personal, de forma tal, que se generen, espacios reflexión que permitan dilucidar que esta retribución equilibrada apunta a una mejora global de la calidad de vida de



	<b>MACROPROCESO: ESTRATEGICO</b>	<b>MPE-PEI-RES</b>	
	<b>PROCESO: PLANEACIÓN ESTRATEGICA E INSTITUCIONAL</b>	FECHA 19/02/2024	VERSIÓN 8
	<b>RESOLUCION</b>	Página 3 de 3	

sus servidores y su entorno, al tiempo que propende por el fortalecimiento del sentido de la eficiencia y sentido de pertinencia de los empleados públicos hacia nuestro departamento.

Qué, IFINORTE considera importante acogerse a la disposición establecida por la gobernación de Norte de Santander, en consideración que el personal de planta de la entidad se hace merecedor, en aras de contribuir asertivamente en las buenas prácticas de gerencia estratégica del talento humano, por ende, facilitar el equilibrio de la vida laboral y profesional con la persona, permitiendo con ello, espacios de reflexión que permiten retribuir en la mejora de la calidad de vida del empleado vinculado a la entidad.

Qué, en atención de lo anterior, se hace necesario modificar el horario laboral actualmente establecido mediante resolución G-017 de fecha 29 de enero de 2024, durante el día veintidós (22) de marzo de 2024, el cual se realizará en forma continua e ininterrumpida desde las 6:30 am hasta las 3:30 p.m. cumpliendo con ello la hora adicional compensatoria dispuesta.

Qué, en mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR** temporal y excepcionalmente el horario de atención al público y la jornada laboral de los empleados de la planta de personal del Instituto Financiero para el Desarrollo del departamento de Norte de Santander IFINORTE, durante el día veintidós (2) de marzo de 2024, el cual se realizará de forma continua e ininterrumpida, desde las 6:30 a.m hasta las 3:30 p.m conforme los motivos expuestos en la parte considerativa.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** a la subgerencia administrativa y jurídica de la entidad, adelantar las acciones y gestiones de difusión, tendientes a informar tanto al personal de la entidad, como a la ciudadanía en general, lo resuelto en el artículo primero del presente acto administrativo, en el sentido de ratificar que el día veintidós (22) de marzo de 2024, el cual se realizará de forma continua e ininterrumpida, desde las 6:30 a.m hasta las 3:30 p.m en jornada continua

**ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR** la presente decisión a través de los medios publicitarios posibles de la entidad, estos son, sede electrónica, canales digitales, así como la fijación en un lugar público y visible a efectos de informar a la ciudadanía en general y los usuarios de la entidad.

**ARTÍCULO CUARTO: VIGENCIA**, el presente acto administrativo rige a partir de su expedición

### PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**LUIS ARNULFO SÁNCHEZ DUEÑAS**  
 Gerente General

Proyectó: Sharon A Osorio Villamizar – Abogada Externa  
 Revisó: Cielo Katherine Villarraga Cardona – Abogada Externa  
 Aprobó: Mildrey Camargo Rodríguez – Subgerente Administrativa y Jurídica

